

ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El principio de igualdad de oportunidades se encuentra recogido en la normativa internacional, europea, española y autonómica reconociéndose como uno de los principales ejes sobre los que tiene que pivotar la construcción de sociedades más justas, más solidarias y mejores para toda la ciudadanía.

En el ámbito de la Unión Europea, la igualdad es un principio fundamental y han sido numerosas las normativas comunitarias, directivas, recomendaciones, resoluciones y decisiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades, habiéndose desarrollado diversos programas de acción comunitaria para tal fin.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad o expresión de género, ampliamente utilizados por instituciones de todo el mundo con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, establecen unos estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, Trans e intersexuales (LGTBI) y marcan claramente como la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTBI.

Respecto de la normativa estatal, la Constitución española de 1978 recoge en su artículo 9 la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas y de los grupos sociales en que se integran sean reales y efectivas. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de las demás personas son fundamento del orden político y de la paz social. Además, en su artículo 14 reconoce que toda la ciudadanía es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, la Igualdad es un derecho y un principio que rige las Políticas Públicas en Aragón. El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que *"Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal"* y el artículo 6.2 a) atribuye a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El artículo 71. 37ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, contempla como competencia exclusiva las políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia.

Sin embargo, no se puede reducir solo al ámbito social las medidas que deben configurar el contenido de esta ley ya que la transversalidad de su objeto nos obliga a contemplar áreas tan distintas como educación, empleo, salud, deportes, cultura, cooperación para el desarrollo, urbanismo y vivienda, movilidad, sociedad de la información, desarrollo rural y medios de comunicación social, amparándose para ello en los siguientes títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En su virtud, y en aplicación de lo señalado en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón que atribuye al Gobierno de Aragón la iniciativa legislativa y en el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece que la iniciativa para la elaboración corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de la regulación así como visto el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Igualdad y Protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- Encomendar al Instituto Aragonés de la mujer la elaboración del mismo bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales así como la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley ante el Consejo de Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 2016



LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

Fdo.: María Victoria Broto Cosculluela

